

25. Doña María del Carmen Bas Blasco.
26. Don Francisco Fernández Gómez.
27. Doña María Paz Cardona Samper.
28. Don Francisco Luis Bas Blasco.
29. Doña María Angeles del Río Mateos.
30. Don Agustín Belda Lario.
31. Don Tomás Segura Salvador.
32. Doña María Francisca López Polo.
33. Doña Antonia Ramírez Palacios.
34. Don Donato Garrigós Moreno.
35. Don José Company Company.
36. Doña Maravillas Caballero Miranda.
37. Doña María del Carmen Miró Savall.
38. Doña Inmaculada Botella Vicent.
39. Doña María Luisa Cascales Pascual.
40. Doña Emilia María Castelló Ferrándiz.
41. Doña María Luisa Cantó Carbonell.
42. Doña María Angeles Gisbert Vicedo.
43. Doña María del Carmen Carbonell Gras.
44. Don Salvador Llácer Gisbert.
45. Doña Adoración Cantó Vañó.

*Aspirantes excluidos*

Por no estar en posesión del título exigido para participar en dicha oposición:

Doña Angeles Torregrosa Botella.  
Don Virgilio Tomás Baldó.  
Doña Desamparados Gisbert Fullana.

Se concede un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Alcoy, 14 de noviembre de 1978.—El Secretario general, Enrique Capella Faus.—V.º B.º: El Alcalde, Alberto E. García Rodríguez.—13.930-E.

**30859** RESOLUCION del Ayuntamiento de Leganés sobre pruebas selectivas restringidas, convocadas para cubrir en propiedad dos plazas de Delineantes.

Ha quedado señalado para el día 12 de enero de 1979, a las nueve treinta horas, el comienzo de las pruebas selectivas restringidas, convocadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1409/1977, para cubrir en propiedad dos plazas de Delineantes.

Leganés, 7 de diciembre de 1978.—El Alcalde.—15.182-E.

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**30860** REAL DECRETO 2997/1978, de 1 de diciembre, por el que se establece un nuevo Registro de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Villajoyosa, con capitalidad en Benidorm.

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio. Villajoyosa es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Villajoyosa, que se denominarán de Villajoyosa y de Benidorm, respectivamente.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Villajoyosa estará constituido por los términos municipales de Villajoyosa, Finestrat, Orcheta, Relléu y Sella, con atribución de la correspondiente Oficina Liquidadora.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Benidorm estará integrado por la demarcación única de su término municipal y, asimismo, con su Oficina Liquidadora.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo y, si existiera alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete del Reglamento para su aplicación.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**30861** ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Mantecerías Arias, S. A.», para el perfeccionamiento y ampliación de la fábrica de quesos que posee en Medina de Rioseco (Valladolid), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valladolid, al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de septiembre de 1978.

Empresa «Mario Bonete García», para la ampliación de la bodega de crianza emplazada en Almansa (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre. No se le conceden los beneficios de los apartados a) y d) del número primero de esta Orden, relativos a libertad de amortización y reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de septiembre de 1978.

Empresa «Conservera Industrial del Sureste, Sociedad Anónima» (COFRUTAS), para la instalación de una central hortofrutícola en la pedanía de la Algaida, del término municipal de Archena (Murcia), incluida en zona de preferente localización industrial agraria al amparo del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1978.

«Cooperativa La Olivarrera», de Ubeda, para el perfeccionamiento de su almazara, sita en Ubeda (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de septiembre de 1978.

«Cooperativa Purísima Concepción», de Pegalajar, para la ampliación de la almazara, sita en Pegalajar (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado a) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. No se le conceden los beneficios del apartado d) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de septiembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**30862**

ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se mencionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º

de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Cooperativa Comarcal Avícola Ganadera de Consuegra» (AVICON), comprendida en el sector industrial agrario al, Manipulación de productos agrarios, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevo en Consuegra (Toledo). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de septiembre de 1978. No se le concede el beneficio del apartado e) del número primero, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haberlo solicitado.

Empresa «Sociedad Cooperativa Lechera Cadi», comprendida en el sector industrial agrario e). Centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación de la industria láctea que posee en Seo de Urgel (Lérida). Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**30863**

ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se aprueban a «Mutua General de Seguros» (M-67), las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales y el texto relativo a los Reglamentos de ramos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua General de Seguros», en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en el texto de sus Estatutos sociales y aprobación de